



Recurso nº 1342/2018

Resolución nº 2/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de enero de 2018

VISTO el recurso interpuesto por D^a. A. C. R., mayor de edad, en representación de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONCULTORIA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del “*Concurso para la ejecución del proyecto de puesta en riego del sector sureste de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo (Huelva)*”, (P.P. 3088/2018), convocado por la citada Comunidad, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo, convocó a pública licitación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 22 de noviembre de 2018, el Concurso para la ejecución del proyecto de puesta en riego del sector sureste de dicha comunidad de regantes, por procedimiento abierto y con un presupuesto base de licitación del contrato por importe de 27.200.533,95 euros. En el anuncio de licitación se informe que el proyecto está subvencionado por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y cofinanciado por los Fondos Europeos Agrícolas de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo. Mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2018, en el Registro de este Tribunal, D^a. A. C. R., en representación de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONCULTORIA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) interpuso de recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los Pliegos que han de regir en la contratación del expediente 3088/2018. Dicho recurso se ha tramitado bajo el número de expediente 1342/2018.



Tercero. Interpuesto el recurso y reclamado el expediente al órgano de contratación, éste es remitido el día 20 de diciembre de 2018, incorporándose el informe al recurso el día 21 de diciembre de 2018. Previamente, la Comunidad de Regantes de Andévalo Fronterizo, había presentado alegaciones solicitando la inadmisión del recurso por el Tribunal basándose en la incompetencia de éste y la remisión del recurso al Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acuerda, con fecha 21 de diciembre de 2018, conceder la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación solicitada por la recurrente, medida que es revocada, el día 3 de enero de 2019, una vez examinadas las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes citada, en las que solicitaba el levantamiento de la medida cautelar de suspensión poniendo de manifiesto la incompetencia del Tribunal para la resolución del recurso y el perjuicio que le supondría la pérdida de las subvenciones concedidas para la realización de la obra proyectada en caso de retrasarse la formalización del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Único. Con carácter previo a cualquier consideración sobre el fondo, debe analizarse la competencia del Tribunal, pues procederá declarar la inadmisión del recurso, cuando constare de modo inequívoco y manifiesto, la incompetencia del mismo para conocer del recurso, según previene el artículo 55, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Sostiene la Comunidad de Regantes de Arévalo Fronterizo, tanto en su escrito de alegaciones previas como en el informe al recurso presentado, la incompetencia de este Tribunal, puesto que aquél se trata de un organismo adscrito a la Demarcación Hidrológica de los Ríos Tinto, Odiel y Piedras, dependiente de la Junta de Andalucía y no de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, pese a haber sido aprobados sus estatutos por dicha Confederación mediante resolución de 16 de noviembre de 2004. Cita en apoyo de esta conclusión, la transferencia de competencias en materia de dominio público Hidráulico a dicha Comunidad Autónoma en relación a las cuencas internas andaluzas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos



correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

Efectivamente, el citado Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado el 9 de junio de 2005, por el que se concretan tanto las funciones y servicios como los medios personales y materiales objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las cuencas atlánticas de esa comunidad. En concreto, el Anexo B de esta norma, intitulado *“Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan”* dispone el traspaso a la comunidad andaluza de las funciones y servicios que tienen encomendadas las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido, entre otros, por las cuencas hidrográficas de los ríos Tinto, Odiel y Piedras, en cuya posición se subroga, a todos los efectos, la Junta de Andalucía. En el punto 2 del citado Anexo se indica *“Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Andalucía se subroga en las relaciones jurídicas, que la Administración General del Estado tiene respecto de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido en el apartado anterior, y asume en consecuencia, los derechos y obligaciones que para dicha Administración derivan de tales relaciones.”*

En virtud de lo dispuesto en esta norma, que a su vez se complementa las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, la comunidad autónoma andaluza asume diversas funciones hasta aquél momento encomendadas al Ministerio de Medio Ambiente, en lo que aquí interesa el punto 4 a) del citado Anexo B recoge como competencias transferidas las *“ordenación, protección y concesión de los recursos hídricos, el otorgamiento de autorizaciones de vertido y de aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de aguas y cauces, en la delimitación de las cuencas hidrográficas internas de Andalucía adscritas a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en dicho territorio, todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los planes hidrológicos aprobados por el Estado.* Reservándose la Administración General del todas las funciones y servicios que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, salvo las que fueron



traspasadas en virtud del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo (obras de interés de la comunidad autónoma en materia de abastecimiento de agua y saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas, en materia de regadíos). En particular, el Estado se reserva las siguientes funciones tales como la legislación básica en materia de aguas, delimitación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, la aprobación de los Planes Hidrológicos de Demarcación y la programación, aprobación y ejecución de obras hidráulicas que sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a alguna otra comunidad autónoma.

A tenor de lo expuesto, el acto impugnado deriva formalmente de la actividad, en el ejercicio de sus competencias de una entidad, la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo, integrada en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que agrupa las cuencas intracomunitarias descritas en el artículo 3 del Decreto 357/2009 de 20 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, adscritas como consecuencia del traspaso competencial referenciado a la Junta de Andalucía, por lo que el órgano competente para la resolución de este recurso es el Tribunal del Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones del artículo 46.1 de la LCSP y del art. 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a. A. C. R., mayor de edad, en representación de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONULTORIA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del “*Concurso para la ejecución del proyecto de puesta en riego del sector sureste de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo (Huelva)*”, (P.P. 3088/2018),



Segundo. Remitir el escrito de recurso especial y el expediente administrativo aportado por la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para su tramitación.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.